



ORGANO AMBIENTAL MUNICIPAL

Sgtr^a: MPO/sde

Asunto: Anuncio

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, EN EL BARRIO DE EL SALOBRE, DENOMINADO LOS PAJARITOS-BARRANCO DE EL NEGRO

En sesión celebrada el 22 de enero de 2026, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Formular Informe Ambiental Estratégico en los términos antedichos, correspondiente a la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el Asentamiento Rural Lomo Los Pajaritos-Barranco del Negro (t.m. de San Bartolomé de Tirajana), promovida por la Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo Los Azules y Zonas Aledañas, ya que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones referidas en el informe ambiental.

SEGUNDO.- Publicar el Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo los Azules
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	En esta Modificación Menor tiene como objeto de ordenar el núcleo poblacional situado en el Lomo los Pajaritos.
LOCALIZACIÓN	El Salobre
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico

1. ANTECEDENTES.

1.1. Se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente << Modificación Menor Del Plan General De Ordenación De San Bartolomé de Tirajana en el barrio de el Salobre, denominado los Pajaritos-barranco de El Negro (expte. 2023009544) >>.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental Ver firma	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 Ver sello	- 1/21 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29





en cumplimiento del acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023.

1.2.- Celebrada sesión constitutiva-ordinaria en fecha de 2 de diciembre de 2024, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, previa subsanación de la documentación por parte del promotor, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, al no concurrir los supuestos de inadmisión previstos en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Administración	Fecha recepción informe
1. Cabildo Insular	-----
2. Ayuntamiento de Mogán	01/04/2025 REGAGE25s00026350464
3. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	09/04/2025. 2025-S-RC-17572
4. Consejería de Transición Ecológica y Energía	
6. Consejería de Turismo y Empleo	09/05/2025 REG83300. CTE/29150
7. Viceconsejería de Infraestructuras	-----
8. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.	-----
9. Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural	-----
10. Consejería de Sanidad	10/04/2025 REG21395. SCSG/5142
11. Agencia Canaria de Protección del Medio Natural	-----
12. Dirección Regional Navegación Aérea - Canarias	-----
13. Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico	06/03/2025 REGAGE25s00015839334
14. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	11/04/2025 REGAGE25s00030668796
15. Ministerio de Defensa	03/03/2025 D-OC-SE-340000-S-25-002452 08/04/2025 D-OC-SE-340000-S-25-004372
16. Ministerio de Defensa. Ejército del Aire y del Espacio. Estado	04/04/2025 D-EA-CG-70200000-S-25-007603

Además de las consultas realizadas, se sometió a información pública el Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador de la Modificación, publicación en el Boletín Oficial de la

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50	
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525			
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17			



Provincia de Las Palmas núm. 29, de 07 de marzo de 2025 y Boletín Oficial de Canarias núm. 49, de 11 de marzo de 2025, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

De las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de ocho (8) informes en referencia a la consulta del documento en cuestión y 2 sugerencia de particulares:

Administraciones de ámbito estatal:

1. **Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio.** (03/03/2025 D-OC-SE-340000-S-25-002452).

Emiten informe desfavorable, en cuanto tanto tenga el informe emitido por los técnicos de su administración

2. **Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio.** (08/04/2025 D-OC-SE-340000-S-25-004372).

Emiten Informe Favorable Condicionado en base a las observaciones de la posible afección de servidumbres aeronáuticas.

3. **Ministerio de Defensa. Ejercito del Aire y del Espacio. Estado. Mayor Secretaría General POU.** (04/04/2025 y Registro D-EA-CG-70200000-S-25-007603)

Dicha administración emite informe donde se refleja que:

“ Por servidumbres aeronáuticas: La modificación del PGO de San Bartolomé de Tirajana, Lomo Los Pajaritos-Barranco Negro se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.”

4. **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones Digitales y Seguridad Digital. Área de Administraciones Públicas.** (11/04/2025 REGAGE25s00030668796).

Al tratarse de un documento preparatorio dicha administración no emite informe, pero en base al principio de cooperación interadministrativa, presenta un Anexo con unas consideraciones en materia de comunicaciones que el promotor debe de tener en cuenta, tal y como se expone a continuación:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50	
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525			
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17			



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00168/25

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B.
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@digital.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 4/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 5/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Las redes públicas de comunicaciones electrónicas como determinación estructurante y equipamiento de carácter básico en los instrumentos urbanísticos

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por tanto, es necesario que los instrumentos de planificación u ordenación urbanística elaborados por las diferentes Administraciones Públicas los consideren de esa manera y los incluyan en sus instrumentos dándoles el mismo trato que al resto de infraestructuras básicas como agua potable, saneamientos y energías (electricidad, alumbrado público y/o gas).

La ausencia, falta de tratamiento, o no equiparación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas con el resto de servicios básicos en los instrumentos de planificación urbanística podría dificultar la implantación de dichas redes.

e) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en este título.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 6/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17	- 7/21 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29





- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico..

f) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9¹ de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

¹ Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: [NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO](https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525)

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 8/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 9/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		



g) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 10/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17	- 11/21 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29



h) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado en la sede electrónica del Ministerio, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

i) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

j) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - N°: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 12/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		



k) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

5. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (06/03/2025 REGAGE25s00015839334)

Emiten un informe en el que exponen que no tienen competencias respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre dicho instrumento.

Administraciones de ámbito Autonómico:

6. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura Sostenibilidad y Calidad Turística. (09/05/2025 REG83300. CTE/29150).

Se concluye que dicho documento analizado, no incluye contenidos que contradigan la legislación y/o la planificación turística.

7. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública (10/04/2025 REG21395. SCSG/5142).

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 13/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado, pero si establece una serie de medidas que se deberán de tener en cuenta con el fin de minimizar el potencial impacto negativo en la salud o en el bienestar de las personas por la deriva de las obras, que podrían afectar a:

- Calidad del aire
- Contaminación de agua y suelo
- Emisión de ruido y vibraciones
- Generación de residuos
- Tráfico y acceso a bienes y servicios

Siempre que sea necesario, se deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que ese plan pudiese tener en los factores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental.

Desde el ámbito de protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.

Administraciones de Ámbito Insular.

7. **Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento.** (01/04/2025 REGAGE25s00026350464

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

8. **Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana. Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.** (09/04/2025. 2025-S-RC-17572).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

Particulares

1 Don **Aticus Ocaña Martín**, (N.Reg.2025004346, 28/02/2025)

En dicha alegación no se dice nada del Documento Ambiental, sino se refiere a elementos propios de la ordenación.

2. Don **Jesús Luis Peña Navarro**, (22/04/2025, N°: 2025-008981)

En dicha alegación no se dice nada del Documento Ambiental, sino se refiere a elementos propios de la ordenación. En relación a incluir una serie de viviendas en la delimitación de la Modificación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50	
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525			
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17			



A la vista de las consultas hechas y recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la << Modificación Menor Del Plan General De Ordenación De San Bartolomé de Tirajana en el Barrio de el Salobre, denominado los Pajaritos-barranco de El Negro, se informa lo siguiente:

Primero: Objeto de la Modificación Menor

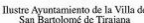
La Modificación Menor persiguen el reconocimiento del núcleo poblacional existente con el objeto de regenerar y cualificar parte de los asentamientos poblacionales del municipio de y recomponer las relaciones entre estos espacios intersticiales que se han ido colonizando mediante la adecuada delimitación territorial y la organización de los crecimientos endógenos previsibles, conformando estos asentamientos, una consolidando como núcleos de residencia permanente para la población.

Segundo: Análisis del contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17	- 15/21 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29





ÍNDICE DE LA MEMORIA

CAPÍTULO I.	6
DATOS GENERALES	6
1. AGENTES	6
1.1. PROMOTOR	6
1.2. REDACTOR	6
2. OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN	7
3. COHERENCIA CON LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL	9
3.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER AMBIENTAL	10
3.2. OBJETIVOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO	14
3.3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN MENOR	15
4. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SELECCIONADO	16
CAPÍTULO II.	20
CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.	21
CAPÍTULO III.	23
ALTERNATIVAS	23
5. ALTERNATIVA 0	23
6. ALTERNATIVA 1	24
7. ALTERNATIVA 2	24
8. ALTERNATIVA 3	25
9. DEFINICIÓN DE LAS ALTERNATIVAS	25
9.1. ALTERNATIVA 0	27
9.2. ALTERNATIVA 1	30





Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

9.3. ALTERNATIVA 2	33
9.4. ALTERNATIVA 3	38
10. COMPARATIVA Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN.	42
CAPITULO IV.	45
EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	45
11.- VALORACIÓN DETALLADA DE LOS IMPACTOS Y DE SUS PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS INDUCIDOS.	45
12. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACION MENOR	45
12.1. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS	46
12.2. CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS	52
12.3. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS	55
12.4. CARACTERÍSTICAS EDÁFICAS	58
12.5. CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS	60
12.6. CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN	67
12.7. CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA	75
12.8.- BIODIVERSIDAD	82
12.9. CARACTERÍSTICAS DEL PAISAJE	83
12.10. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO	93
12.11. POBLACIÓN Y MEDIO SOCIOECONÓMICO	98
12.12. PERSPECTIVA DE IMPACTO DE GÉNERO	100
12.13. SALUD HUMANA	102
12.14. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	105
12.15. CAMBIO CLIMÁTICO	111
12.16. ANÁLISIS DE RIESGOS	119
12.17. SERVIDUMBRES DEFENSA	122
CAPITULO V.	126
RESUMEN Y MOTIVACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	126
13. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS	127
13.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN MENOR POTENCIALMENTE GENERADORAS DE IMPACTO.	127
13.2. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES. MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	140
CAPITULO VI.	143

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 17/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN	143
CAPITULO VII.	144
EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	144
CAPITULO VIII.	144
MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR.	144
14. ADECUACIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA A LOS FACTORES AMBIENTALES.	148
CAPITULO IX	150
MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE PREVISTAS EN LA URBANÍSTICA.	150
15. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA	153
16. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	156
16.1. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (PIO-GC)	156
16.2. PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PTE-31).	159
16.3. PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE CAMPOS DE GOLF (PTE-36A).	160
16.4. PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL PAISAJE (PTE-05)	161
CAPITULO X	163
MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN MENOR.	163
CAPITULO XI.	163
CAMBIO CLIMÁTICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	164
17. TRANSPORTE CONTAMINANTE.	164
18. EDIFICIOS QUE NECESITAN REHABILITACIÓN ENERGÉTICA.	164
19. GENERACIÓN EXCESIVA DE RESIDUOS.	166
20. AGRICULTURA Y GANADERÍA: SISTEMA ALIMENTARIO NO SOSTENIBLE.	166
21. CONSUMO ENERGÉTICO.	167
22. DEFORESTACIÓN.	169
CAPITULO XII.	170
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	170
CAPITULO XIII	171

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 18/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





CARACTERIZACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES EN FASE DE EJECUCIÓN Y OPERATIVA DE LA ALTERNATIVA 2.	175
ANEXO XIV.	180
OTROS ASPECTOS. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL	180
23. CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO ANTROPIZADO	180
24. ESTADO DE LA URBANIZACIÓN	180
25. MOVILIDAD	185
26. ESTADO AMBIENTAL DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN. DIAGNÓSTICO.	185
27. DINÁMICA DE TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO Y DIAGNOSIS DE POTENCIALIDAD	187
28. RESUMEN NO TÉCNICO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	188
29. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	192
29.1. Objetivos del programa de vigilancia ambiental.	192
29.2. Etapas del programa de vigilancia ambiental.	192
29.3. Indicadores de impacto y parámetros de control.	193
29.4. Cuadros: métodos y frecuencia.	195
Atmosfera	196
29.5. Etapa de redefinición del programa de vigilancia ambiental.	199
29.6. Etapa de emisión y remisión de informes.	199
29.7. Equipo técnico de Vigilancia Ambiental	200
30. OBJETIVOS Y REQUISITOS ORDENACION	201
31. CONCLUSIÓN	208

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el Art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tercero: Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona con un grado considerable de alteración, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno muy antropizado, en el que no existen valores ambientales destacables.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59	
Registrado en:	SALIDA - N°: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50	
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525			
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17			



4.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala: "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que "Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente."

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE** que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la << Modificación Menor Del Plan General De Ordenación De San Bartolomé de Tirajana en el Barrio de el Salobre, denominado los Pajaritos-barranco de El Negro >> **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por Modificación Menor Del Plan General De Ordenación De San Bartolomé de Tirajana en el Barrio de el Salobre, denominado los Pajaritos-barranco de El Negro

Se debe de considerar lo expuesto por el Ministerio de Defensa, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y el Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como en su caso, a las personas o entidades interesadas, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la Modificación Menor sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido por el artículo 31.4 de la LEA; sin perjuicio de poder acordar la prórroga de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

CUARTO.- Deberá darse traslado al promotor y órgano sustantivo de las consideraciones de carácter no ambiental, expuestas en los informes de la (i) Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, y por el (ii) Ministerio de Defensa en relación con la incorporación en el documento de la modificación menor de lo informado por ambas administraciones. . Asimismo, se deberá trasladar a estos las medidas a tener en cuenta con el fin de minimizar el potencial impacto negativo en la salud o en el bienestar de las personas por la deriva de las obras contenidas en el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525		
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 20/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29		





tre Ayuntamiento de la Villa
San Bartolomé de Tirajana

Igualmente, ha de darse traslado del escrito de alegaciones presentado por Maspalomas Golf, S.A. (16/05/2025 Reg, nº 2025-011663) y D. Jesús Luis Peña Navarro (22/04/2025 Reg. nº 2025-008981), al promotor y órgano sustantivo a los efectos oportunos ya que, si bien, no contienen alegaciones ni sugerencias y/o aportaciones de tipo ambiental, resultan formuladas contra elementos propios de la ordenación y sobre la inclusión de una serie de viviendas en la delimitación de la MM – la segunda concretamente -..

QUINTO.- Dar conocimiento al órgano ambiental y sustantivo de la comunicación de sustitución del equipo redactor de la modificación menor (13/03/2025 Reg. n2025-005550).

San Bartolomé de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

El Secretario del Órgano Ambiental

Fdo.: Mateo Pérez Ojeda

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario Organo Ambiental	Fecha: 02-02-2026 10:34:59	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-000941	Fecha: 02-02-2026 10:50	
Nº expediente administrativo: 2023-009544 Código Seguro de Verificación (CSV): 08F88C423A6A577F371679E7B6683525 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/08F88C423A6A577F371679E7B6683525			
Fecha de sellado electrónico: 02-02-2026 10:54:17 - 21/21 - Fecha de emisión de esta copia: 02-02-2026 11:18:29			

